

## ACTA SESIÓN ORDINARIA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 25.08.2016

En el Municipio de Almuñécar, siendo las diez horas del día veinticinco de agosto de dos mil dieciséis, se reúnen, previa convocatoria, en la Sala de Juntas del Ayuntamiento, la Junta de Gobierno Local, segunda convocatoria, presididos por el Tte. de Alcalde D. Luis Francisco Aragón Olivares y los concejales designados miembros de la Junta de Gobierno Local D. Juan José Ruiz Joya, D. José Manuel Fernández Medina, D<sup>a</sup> María del Mar Medina Cabrera y D<sup>a</sup> Olga Ruano Jadraque, asistidos por la Secretaria Accidental D<sup>a</sup> Susana Muñoz Aguilar y por la Interventora Accidental D<sup>a</sup> Cristina López Prieto.

También asisten los corporativos D. Rafael Caballero Jiménez, D. Francisco Rafael Alba Casares y D<sup>a</sup> Eva Gaitán Díaz que se incorpora en el punto 6º.

No asisten la Sr<sup>a</sup> Alcaldesa D<sup>a</sup> Trinidad Herrera Lorente y los concejales D<sup>a</sup> María del Carmen Reinoso Herrero y Antonio Laborda Soriano.

Antes del inicio de la sesión, se acordó constase en acta el pesar de la Corporación por los fallecidos en el Pueblo Italiano de Amatrice con motivo del terremoto ocurrido días pasados, haciendo llegar el sentir de la Corporación y del Pueblo de Almuñécar a la Embajada de Italia en España y al Pueblo Hermanado con Almuñécar, Cerveteri.

Previo la comprobación de quórum, por la Presidencia se abre la sesión, iniciando la discusión y votación de los asuntos integrantes del

### ORDEN DEL DÍA

1º.- **APROBACIÓN ACTA DE LA SESIÓN DE 18.08.2016.**- Se da cuenta del borrador de referencia siendo aprobado por unanimidad de los asistentes.

#### 2º.- **LICENCIA DE OBRAS.**-

1.- **Comunidad de Propietarios** [REDACTED], [REDACTED] representado por [REDACTED] con domicilio en [REDACTED] Granada, DNI [REDACTED], solicita licencia de obras para los trabajos de reparación de fachada de Residencial, sito en [REDACTED] La Herradura, de acuerdo con Estudio Básico de Seguridad y Salud, así como Memoria Valorada redactada por el Arquitecto Técnico [REDACTED] y visado por su colegio profesional con fecha 11 de mayo de 2016. (Expte. 3331/2016).

Visto el informe favorable de Arquitectura de fecha 15.06.2016, indicando que comprobada la documentación presentada, procede conceder licencia, de Ingeniería de fecha 20.06.2016 y de la Técnico Superior de Urbanismo de fecha 10.08.2016, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acuerda:**

Conceder a Comunidad de Propietarios [REDACTED], licencia de obras para los trabajos de reparación de fachada de Residencial, sito en [REDACTED] La Herradura, de acuerdo con Estudio Básico de Seguridad y Salud, así como Memoria Valorada redactada por el Arquitecto Técnico [REDACTED] y visado por su colegio profesional con fecha 11 de mayo de 2016.

En caso de necesitar ocupación de vía pública deberá tramitar ésta correspondientemente.

Una vez finalizadas las obras, deberá aportar certificado de finalización de las obras correspondientemente firmado por técnico competente, donde se aporte la justificación de la adecuada gestión de residuos realizada.

El presupuesto de ejecución declarado podrá ser objeto de revisión a efectos tributarios.

Asimismo, en la ejecución de las obras deberán atenderse las *determinaciones derivadas de la adopción de medidas de seguridad y protección* conforme a la legislación sectorial correspondiente.

Se fijan los siguientes plazos para su ejecución:

Iniciación de las obras: las obras deberán iniciarse en el plazo máximo de un mes a contar a partir del día siguiente al del recibí del presente acuerdo.

Interrupción máxima de las obras: las obras no podrán estar interrumpidas durante un periodo continuado de más de seis meses en una sola vez.

Finalización de las obras: las obras deberán quedar finalizadas en un plazo máximo de 36 meses.

Asimismo deberá cumplir las condiciones generales para obras mayores que se aprobaron por acuerdo de las Juntas de Gobierno Local de fecha 4 de febrero de 2008 y 6.4.09 de los que se les da traslado.

**2.- D<sup>a</sup> [REDACTED] NIF [REDACTED] (notificar a [REDACTED]**

**[REDACTED] DNI [REDACTED]** solicita licencia de obras para rehabilitación de vivienda entre medianeras en [REDACTED] Almuñécar, de acuerdo con la documentación técnica que aporta. (Expte. 4601/2015).

Visto el informe favorable de Arquitectura de fecha 06.07.2016, de Ingeniería de fecha 09.08.2016 y de la Técnico Superior de Urbanismo de fecha 22.08.2016, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acuerda:**

Conceder a [REDACTED], solicita licencia de obras para rehabilitación de vivienda entre medianeras en [REDACTED] Almuñécar, todo ello de acuerdo con el Proyecto Básico y de Ejecución redactado por el Arquitecto [REDACTED] y visado por su colegio profesional con fecha 26 de abril de 2016.

La concesión de licencia de obras para lo anteriormente referenciado se concede, excepto el detalle tipo de esquemas de chimenea de ventilación de 3.5 metros de altura que figura en los planos 11,12,13 y 14 que no es de aplicación a este proyecto, todo ello de acuerdo con Resolución de la Consejería de Cultura y Deporte en Granada, que se recibió en este Ayuntamiento con fecha 13 de junio de 2016, registro de entrada 2016-E-RC-7945.

Previo al inicio de las obras deberá aportar la designación del coordinador de seguridad y salud, la designación del arqueólogo y la autorización de Cultura para la intervención arqueológica de control arqueológico de movimientos de tierra.

Una vez finalizadas las obras, deberá aportar certificado de finalización de las obras correspondientemente firmado por técnico competente, donde se aporte la justificación de la adecuada gestión de residuos realizada.

El presupuesto de ejecución declarado podrá ser objeto de revisión a efectos tributarios.

Asimismo, en la ejecución de las obras deberán atenderse las *determinaciones derivadas de la adopción de medidas de seguridad y protección* conforme a la legislación sectorial correspondiente.

Se fijan los siguientes plazos para su ejecución:

Iniciación de las obras: las obras deberán iniciarse en el plazo máximo de un mes a contar a partir del día siguiente al del recibí del presente acuerdo.

Interrupción máxima de las obras: las obras no podrán estar interrumpidas durante un periodo continuado de más de seis meses en una sola vez.

Finalización de las obras: las obras deberán quedar finalizadas en un plazo máximo de 36 meses.

Asimismo deberá cumplir las condiciones generales para obras mayores que se aprobaron por acuerdo de las Juntas de Gobierno Local de fecha 4 de febrero de 2008 y 6.4.09 de los que se les da traslado.

**3.- D. [REDACTED], NIE [REDACTED], (notificar a [REDACTED] con domicilio en [REDACTED] NIE [REDACTED]),** solicita licencia de obras para reforma de edificación existente y adecuación de sus espacios exteriores en [REDACTED] La Herradura, de acuerdo con Proyecto de reforma redactado por el Arquitecto [REDACTED] (Expte. 2772/2016).

Visto el informe favorable de Arquitectura de fecha 12.07.2016 indicando que comprobada la documentación presentada y obtenida la tira de cuerdas, procede conceder licencia, de Ingeniería de fecha 08.08.2016 y de la Técnico Superior de

Urbanismo de fecha 12.08.2016, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acuerda:**

Conceder a [REDACTED] licencia de obras para reforma de edificación existente y adecuación de sus espacios exteriores en [REDACTED] La Herradura, de acuerdo con Proyecto de reforma redactado por el Arquitecto [REDACTED].

Se deberá respetar la alineación fijada.

Se deberá tramitar correspondientemente la ocupación de vía pública necesaria para la ejecución de las obras.

El inicio de las obras será en todo caso comunicado a este Ayuntamiento mediante la presentación de la preceptiva Acta de Inicio de Obras.

El presupuesto de ejecución declarado podrá ser objeto de revisión a efectos tributarios.

Asimismo, en la ejecución de las obras deberán atenderse las *determinaciones derivadas de la adopción de medidas de seguridad y protección* conforme a la legislación sectorial correspondiente.

Se fijan los siguientes plazos para su ejecución:

Iniciación de las obras: las obras deberán iniciarse en el plazo máximo de un mes a contar a partir del día siguiente al del recibí del presente acuerdo.

Interrupción máxima de las obras: las obras no podrán estar interrumpidas durante un periodo continuado de más de seis meses en una sola vez.

Finalización de las obras: las obras deberán quedar finalizadas en un plazo máximo de 36 meses.

Asimismo deberá cumplir las condiciones generales para obras mayores que se aprobaron por acuerdo de las Juntas de Gobierno Local de fecha 4 de febrero de 2008 y 6.4.09 de los que se les da traslado.

**3°.- LICENCIA DE OCUPACIÓN/UTILIZACIÓN.-** [REDACTED], con domicilio en [REDACTED] [REDACTED]), DNI [REDACTED] solicita licencia de primera ocupación para rehabilitación de vivienda sita en [REDACTED] Almuñécar, para la que se concedió licencia de obras por acuerdo de la JGL de fecha 16 de septiembre de 2014. (Expte. 3369/2016).

Visto el informe favorable de Arquitectura de fecha 20.06.2016, de Ingeniería de fecha 03.08.2016, y de la Técnico Superior de Urbanismo de fecha 10.08.2016, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acuerda:**

Primero.- Conceder a [REDACTED] licencia de primera ocupación para rehabilitación de vivienda sita en [REDACTED] Almuñécar, para la que se concedió licencia de obras por acuerdo de la JGL de fecha 16 de septiembre de 2014.

Segundo.- Devolver a [REDACTED] la fianza de 4.000 € depositada con fecha 03.09.2014, expte. de obras 5010/2013, previa presentación del original de la carta de pago.

**4°.- PLIEGO SUMINISTRO DE CARBURANTE PARA VEHÍCULOS, MAQUINARIA Y DEPÓSITOS DE GASOIL DEL AYUNTAMIENTO.-** Se da cuenta de expediente 128/2016 de contratación incoado para la adjudicación, mediante procedimiento abierto del contrato de suministro de carburante para los vehículos, maquinaria y depósitos de gasoil de las instalaciones del Ayuntamiento de Almuñécar.

Por el Negociado de Contratación se ha realizado el Pliego de Cláusulas Administrativas y por los Servicios Técnicos Municipales, el pliego de prescripciones técnicas del contrato de referencia. El presupuesto de licitación asciende a CIENTO NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES EUROS CON OCHENTA Y SIETE CÉNTIMOS (109.753,87 Euros) **ANUALES**, IVA no incluido, con un plazo de ejecución de UN año susceptibles de prorrogarse por igual periodo,

**El precio estimado del contrato de conformidad con el art. 88 del TRLCSP es de 219.507,74 Euros IVA no incluido.**

La duración del contrato será de UN AÑO (1 año), pudiendo ser prorrogado por UN (1) años más, de común acuerdo y de forma expresa entre ambas partes y siempre con una antelación mínima de tres meses a la finalización del contrato, en los términos previstos en el artículo 23 del Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público

Visto el informe del Servicio de Contratación sobre el Pliego de Cláusulas Administrativas y competencia para su contratación, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acuerda:**

**PRIMERO.-** Declarar de tramitación ordinaria el expediente de contratación siguiendo procedimiento abierto y oferta económicamente más ventajosa atendiendo a un solo criterio.

**SEGUNDO.-** Aprobar el pliego de prescripciones técnicas, redactado por los servicios Técnicos Municipales y Pliego de Cláusulas Administrativas que habrán de regir el contrato.

**TERCERO.-** Aprobar el gasto por importe de **109.753,87 €** Euros/ anuales, IVA no incluido. Precio máximo previsto para dos anualidades de **219.507,74 Euros IVA no incluido.**

**CUARTO.-** Siendo un contrato sujeto a regulación armonizada según lo dispuesto en el artículo 13 y 16 del TRLCSP, publicar anuncio preceptivo en el DOUE.

**QUINTO.-** Cumplir los demás trámites preceptivos de impulso hasta la formalización del oportuno contrato.

#### **5º.- DEVOLUCIÓN FIANZAS/AVALES.-**

##### **1.- [REDACTED] con domicilio en [REDACTED]**

[REDACTED] DNI [REDACTED], solicita se le devuelva la fianza de 822,34 €, depositada con fecha 07.10.2015, para garantizar rehabilitación fachada, [REDACTED] Expte. Obras 2873/215.

Visto el informe favorable de Ingeniería de fecha 08.08.2016 y de la Técnico Superior de Urbanismo de fecha 17.08.2016, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Devolver al [REDACTED] la fianza de referencia, previa presentación del original de la carta de pago.

##### **2.- D<sup>a</sup> [REDACTED] con domicilio en [REDACTED]**

[REDACTED], DNI [REDACTED], solicita se le devuelva la fianza de 500 € depositada con fecha 07.09.2015 por acondicionamiento de local a centro odontología en [REDACTED] Expte. 314/2015.

Visto el informe favorable de Ingeniería de fecha 08.08.2016 y de la Técnico Superior de Urbanismo de fecha 17.08.2016, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Devolver a la [REDACTED] la fianza de referencia, previa presentación del original de la carta de pago.

##### **3.- Comunidad de Propietarios del [REDACTED] CIF [REDACTED], representada por la mercantil [REDACTED], CIF [REDACTED], con domicilio en [REDACTED]**

[REDACTED] solicita se le devuelva la fianza de 500 € depositada con fecha 28.10.2014 por obras rehabilitación de garaje en [REDACTED] Expte. de Obras 3751/2014.

Visto el informe favorable de Ingeniería de fecha 08.08.2016 y de la Técnico Superior de Urbanismo de fecha 11.08.2016, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Devolver a Comunidad Propietarios [REDACTED] la fianza de referencia, previa presentación del original de la carta de pago.

##### **4.- [REDACTED] con domicilio en [REDACTED]**

[REDACTED] DNI [REDACTED], solicita se le devuelva la fianza de 374,44 € depositada con fecha 28.09.2015 por obras reforma vivienda en [REDACTED]

Visto el informe favorable de Ingeniería de fecha 08.08.2016 y de la Técnico Superior de Urbanismo de fecha 11.08.2016, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Devolver a la [REDACTED] la fianza de referencia, previa presentación del original de la carta de pago.

##### **5.- [REDACTED], con domicilio en [REDACTED] DNI [REDACTED]**

[REDACTED] solicita se le devuelva el aval de la [REDACTED] por importe de [REDACTED]

2.500 €, depositado con fecha 20.07.2004 por obras en parcela de su propiedad, expte. de obras nº 750/04.

Visto el informe favorable de Ingeniería de fecha 11.08.2016 y de la Técnico Superior de Urbanismo de fecha 12.08.2016, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Devolver a la [REDACTED] el aval de referencia, previa presentación del original de la carta de pago.

**6.-** [REDACTED] con domicilio en [REDACTED] NIE [REDACTED], solicita se le devuelva la fianza/aval por importe de 4.848 € depositado por obras que venía llevando a cabo en la parcela de su propiedad sita en [REDACTED].

Visto el informe favorable de Ingeniería de fecha 05.08.2016 y de la Técnico Superior de Urbanismo de fecha 18.08.2016, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Devolver a la [REDACTED] la fianza/aval de referencia, previa presentación del original de la carta de pago.

**7.-** [REDACTED] CIF [REDACTED] representada por [REDACTED], con domicilio en [REDACTED], DNI [REDACTED], solicita se le devuelva la fianza de 1882,80 € depositada con fecha 27.10.2015, por obras para adaptación de local (clínica Fisioterapia) en Avda. Andalucía 14-B, expte. de obras 4367/2015.

Visto el informe favorable de Ingeniería de fecha 10.08.2016 y de la Técnico Superior de Urbanismo de fecha 19.08.2016, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Devolver a [REDACTED], la fianza de referencia, previa presentación del original de la carta de pago.

**8.- Comunidad de Propietarios del** [REDACTED], CIF [REDACTED], con domicilio en [REDACTED] solicita se le devuelva la fianza de 400 € depositada por obras reparación peo terraza de [REDACTED] expte. de obras 2179/2016.

Visto el informe favorable de Ingeniería de fecha 11.08.2016 y de la Técnico Superior de Urbanismo de fecha 19.08.2016, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Devolver a la Comunidad de Propietarios del [REDACTED] la fianza de referencia, previa presentación del original de la carta de pago.

**9.-** [REDACTED], CIF [REDACTED], con domicilio en [REDACTED], Granada, solicita se le devuelva el aval de Seguro de Caución de [REDACTED] por importe de 1.485,53 € depositado con fecha 27.09.2013 como garantía definitiva suministro e instalación de una red inalámbrica de ala capacidad, Expte. 143/2012.

Visto el informe favorable del Jefe del Servicio de Contratación de fecha 04.08.2016, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Devolver a [REDACTED], el aval de referencia, previa presentación del original de la carta de pago.

**10.-** [REDACTED], con domicilio en [REDACTED], DNI [REDACTED], solicita se le devuelva la fianza de 801,65 € depositada con fecha 30.07.2013 como garantía por adjudicación contrato "Servicio de Limpieza de Instalaciones Municipales en el Barrio de San Miguel".

Visto el informe favorable de Arquitecto Técnico Municipal de fecha 20.07.2016 y del Jefe del Servicio de Contratación de fecha 04.08.2016, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Devolver a la [REDACTED] la fianza de referencia, previa presentación del original de la carta de pago.

**11.-** [REDACTED], CIF [REDACTED], representada por [REDACTED] DNI [REDACTED] con domicilio en [REDACTED], solicita se le devuelva la fianza de 4.929,76 € depositada con fecha 11.04.2014

por adjudicación del contrato "Obras de ejecución de pluviales y pavimento a base de hormigón impreso en zonas exteriores del Colegio Público Las Gaviotas".

Visto el informe favorable de Arquitecto Técnico Municipal de fecha 18.08.2016 y del Jefe del Servicio de Contratación de fecha 24.08.2016, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Devolver a [REDACTED], la fianza de referencia, previa presentación del original de la carta de pago.

**6°.- PETICIÓN BAJA PLUESTO MERCADO LA HERRADURA.-** [REDACTED] con domicilio en [REDACTED], DNI [REDACTED] solicita la baja del puesto núm. [REDACTED] del Mercado de Abastos de La Herradura y se le devuelva la fianza depositada por importe de 900 €.

Visto el informe de la Tesorería Municipal según el cual se adeudan las mensualidades de junio, julio y agosto de 2016, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acuerda:**

Primero.- Dar de baja dicho puesto a nombre de [REDACTED] con efectos de 01.09.2016.

Segundo.- Autorizar la devolución de la fianza de 900 € depositada con fecha 16.02.2011, previa presentación de justificante de haber abonado las mensualidades pendientes de junio, julio y agosto 2016.

Tercero.- Conforme a lo establecido en el art. 11° del Reglamento del Régimen de los Mercados de abastos, abrir un plazo de 10 días para presentación de solicitudes para la adjudicación del citado puesto núm. [REDACTED] del Mercado Municipal de La Herradura.

**7°.- INFORME INTERVENCIÓN SOBRE FACTURAS ASOCIACIONES.- Se da cuenta de informe 02/2016 de la Interventora Accidental, siguiente:**

"PRIMERO.- Visto el acta de Junta de Gobierno de dos de junio de dos mil dieciséis, donde aparece entre otros, el siguiente acuerdo:

"10°.- INFORME DE LA INTERVENTORA SOBRE FACTURAS PRESENTADAS POR ASOCIACIONES.- Se da cuenta de informe 71/2016 de la Interventora en relación a las diversas facturas presentadas por Asociaciones principalmente culturales que se han emitido en nombre del Ayuntamiento, sobre las cuales se efectúan las siguientes conclusiones:

Cualquier persona, entidad o empresa que preste un servicio o efectúe un suministro a este Ayuntamiento, deberá estar dado de alta en el epígrafe del I.A.E. correspondiente a dicha actividad, tratándose de una asociación dicha actividad deberá aparecer reflejada en sus estatutos como uno de sus fines, además de estar al corriente ante la Agencia Tributaria, la Seguridad Social y el Ayuntamiento, e igualmente deberá presentar la correspondiente factura conforme establezca el reglamento de facturación, todo ello con las salvedades o excepciones establecidas legalmente.

Por todo lo anterior, y debido al escaso control que se ha venido realizando hasta ahora en los contratos menores debido a la carencia de fiscalización previa de este tipo de contratos, de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, es por lo que se pone de manifiesto esta situación y se evite la contratación con terceros que carezcan de la habilitación profesional necesaria o puedan incurrir en motivo de prohibición de acuerdo a lo establecido en el art. 60 LCSP, al no estar al corriente en sus obligaciones tributarias o de la Seguridad Social.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes acuerda requerir a las asociaciones, para que aporten la documentación que se indica en un plazo de diez días hábiles a contar desde la recepción del requerimiento."

**SEGUNDO.-** Con fecha de Registro de Salida 2016-S-RC-4534 se le notifica a la [REDACTED] (CIF [REDACTED]) el acuerdo de Junta de Gobierno anteriormente indicado, donde se le requiere para la presentación de la siguiente documentación:

- Certificado de estar al corriente en Agencia Estatal Tributaria.
- Certificado de estar al corriente en Seguridad Social.
- Copia de los Estatutos de la Asociación.
- Fotocopia Tarjeta de Identificación Fiscal.
- Alta en la actividad. Copia de modelo 036 o 037 donde aparezca el Epígrafe correspondiente.

**TERCERO.-** Con fecha del 07 de Julio de 2016 por Registro de Entrada 2016-E-R-9924 y con fecha 20 de julio de 2016 por Registro de Entrada 2016-R-RC-9938, se presenta por la [REDACTED] (CIF [REDACTED]), la siguiente documentación:

- Certificado de estar al corriente en Agencia Estatal Tributaria, se presenta certificado acreditativo de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias a efectos de contratar con el Sector Público, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
- Certificado de estar al corriente en seguridad Social, se acredita por dicha Asociación que no figura inscrita como empresario en el sistema de la Seguridad Social y no tiene ni ha tenido asignado código de cuenta en ningún régimen del sistema de la Seguridad Social, mediante el documento correspondiente.
- Copia de los Estatutos de la Asociación, atendiendo así a lo dispuesto en el artículo 57 TRLCSP que tipifica "1. Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones están comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de estatutos o reglas funcionales, les sean propios".

Así en el artículo 2 de los Estatutos, establece que los fines de la Asociación Banda de Música Histórica Almuñécar son los siguientes:

- 1) Desarrollar la afición musical en el pueblo de Almuñécar.
- 2) Conocer e interpretar obras musicales.
- 3) Facilitar el estudio y perfeccionamiento musical de todos sus miembros.
- 4) Promover y desarrollar todas las actividades que representen mejora de las instalaciones, locales, dotaciones y servicios de todo orden actuales y/o de nueva creación.
- 5) Estimar a los padres respecto a las obligaciones que les incumben en relación con la educación musical de sus hijos, e informales sobre las actividades de la asociación.
- 6) Desarrollar la convivencia entre los componentes de la asociación mediante la organización o colaboración de actos socio-culturales.

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- Exposiciones y charlas sobre temas musicales.
  - Conciertos de carácter musical.
  - Participar en certámenes de música a nivel provincial y autonómico.
  - Organizar encuentros musicales con otras localidades.
  - Desarrollar cursos de estudio y perfeccionamiento.
  - Participación en hermanamientos con otras agrupaciones de carácter musical
  - Grabaciones de discos sobre temas musicales
  - Participación en acontecimientos culturales organizados por otras entidades.
  - Suscribir convenios con las Administraciones Públicas o privadas correspondientes para tomar parte en actividades que organicen.
- Fotocopia Tarjeta de Identificación Fiscal.

Se acredita por la Asociación el número de identificación fiscal (NIF), aportando para ello fotocopia de la Tarjeta de Identificación Fiscal

- Alta en la actividad. Copia de modelo 036 o 037 donde aparezca el Epígrafe correspondiente.

Se presenta por la Asociación Banda de Música de Almuñécar, el modelo 036 donde se da de alta en la actividad correspondiente, con fecha 20/07/2016,

sin embargo se ha de informar que no se han dado de alta con efectos retroactivos, ya que los servicios fueron prestados con fecha del 17 de agosto de 2015, 9 de septiembre de 2015 y 21 de marzo de 2016 como consta en las facturas.

En virtud de todo lo expuesto emito las siguientes,

#### **CONCLUSIONES**

En relación a la documentación requerida y presentada por la Asociación se INFORMA que:

1).- Referente a los Certificados de estar al corriente en Agencia Estatal Tributaria y en la Seguridad Social, se ha acreditado correctamente.

2).- La copia de los Estatutos presentados son conformes a los requisitos exigidos.

3).- Se aporta copia de la Tarjeta de Identificación Fiscal.

4).- Se ha adjuntado igualmente el alta en la actividad correspondiente en el IAE (modelo 036 o 037), cumpliendo con la obligación fiscal a efectos de poder contratar con esta Administración de ahora en adelante, aunque no con efectos retroactivos, entendiéndose quien suscribe el presente informe que será en cualquier caso la Asociación la responsable del no cumplimiento de sus obligaciones fiscales de forma correcta."

De conformidad con el informe de la Interventora Accidental anteriormente transcrito, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **acuerda** tener por justificadas las facturas presentadas por la Asociación Banda de Música Histórica de Almuñécar.

#### **8º.- INFORME INTERVENCIÓN PETICION ABONO INTERESES FIRMES Y CONSTRUCCIONES.-**

Se da cuenta de informe 03/2016 de la Interventora Accidental de fecha 24.08.2016, en relación con el recurso de reposición interpuesto por D<sup>a</sup> Celia Mañas Martínez, en nombre y representación de [REDACTED], con domicilio en [REDACTED] Almería, contra acuerdo de la J.G.L. de fecha 28.06.2016, que desestimaba el pago de intereses solicitados, siguiente:

#### **LEGISLACIÓN APLICABLE**

- Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.
- Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
- Real Decreto Ley 4/2012, de 24 de febrero, por la que se determinan obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales.
- Directiva 2000/35/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de junio de 2000, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales
- Directiva 2011/7/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011 por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.
- Real Decreto-ley 8/2013, de 28 de junio, de medidas urgentes contra la morosidad de las administraciones públicas y de apoyo a las entidades locales con problemas financieros.
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Con fecha 20/05/2016, Registro de Entrada nº 2016-E-RC-6857, 2016-E-RC881, 2016-E-RC6882 y 2016-E-RC 6892, [REDACTED], en nombre y representación de [REDACTED], presenta un escrito donde se

pide al Excmo. Ayuntamiento de Almuñécar que se reconozca y se abone a [REDACTED] los intereses moratorios generados por el incumplimiento por parte del Ayuntamiento del pago en el plazo legal de las facturas que se incluyeron en el mecanismo de pago a proveedores establecido por el Real Decreto-Ley 4/2012, de 24 de febrero, por el que se determinan obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales.

**SEGUNDO.-** [REDACTED], Interventora accidental, con fecha 08/06/2016 emite el siguiente Informe al respecto,

**"PRIMERO:** Visto los escritos presentado por [REDACTED] en nombre y representación de [REDACTED], con número de Registro de Entrada respectivamente **2016-E-RC-6857, 2016-E-RC881, 2016-E-RC6882 y 2016-E-RC 6892**, donde se reclama al Ayuntamiento de Almuñécar el cobro de los intereses de las deudas vencidas provenientes de facturas recibidas antes del 1 de enero de 2012, para aquéllos contratistas que se acogieron al Plan de Pago de Proveedores, aprobado por el Real Decreto Ley 4/2012, de 24 de febrero.

**SEGUNDO:** Legislación aplicable

- Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.
- Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
- Real Decreto Ley 4/2012, de 24 de febrero, por la que se determinan obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales.
- Directiva 2011/7/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011 por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

**TERCERO:** La Directiva 2011/7/UE, que es una disposición incondicional y suficientemente clara y precisa, y por tanto tiene un efecto directo, tipifica que "se considerará manifiestamente abusiva una cláusula contractual o una práctica que excluya el interés de demora".

A pesar de la regulación comunitaria y de la misma ley de lucha contra la morosidad, se aprueba por el gobierno español el Real decreto Ley 4/2012, de 24 de febrero, en virtud del cual se establece un sistema de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales consistentes básicamente en el abono del principal adecuado.

Asimismo en virtud del artículo 9 del Real Decreto Ley 4/2012, se tipifica que la aceptación voluntaria de este plan de pagos a proveedores comporta la extinción de la deuda.

**CONCLUSIÓN.-**

Pese a la aplicación directa de la directiva citada, lo cierto es que el mecanismo ideado por el Real Decreto Ley 4/2012, lo fue obligatorio para las Entidades Locales y voluntario para los proveedores, y tenía carácter de Ley, por lo tanto entendemos que el Ayuntamiento debe rechazar el pago de intereses."

**TERCERO.-** El día 23/06/2016 la Junta de Gobierno Local emite el siguiente acuerdo que se transcribe a continuación,

**"CONCLUSIÓN.-**

*Pese a la aplicación directa de la directiva citada, lo cierto es que el mecanismo ideado por el Real Decreto Ley 4/2012, lo fue obligatorio para las Entidades Locales y voluntario para los proveedores, y tenía carácter de Ley, por lo tanto entendemos que el Ayuntamiento debe rechazar el pago de intereses solicitados.*

*De conformidad con el informe de la Interventora Accidental transcrito, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes acuerda desestimar el pago de intereses solicitados."*

**CUARTO.-** Ante el acuerdo de Junta de Gobierno, [REDACTED], en nombre y representación de [REDACTED] presenta Recurso de Reposición, Registro de Entrada nº 2016-E-RC-10384, de fecha 28/07/2016, donde se solicita a este Ayuntamiento que tenga por presentado el escrito, con sus copias, y documentos que se acompañan, se sirva admitirlo, tenga por formulado en tiempo y forma RECURSO DE REPOSICIÓN instado contra la Resolución de fecha de 28 de junio de 2016, y en virtud, se revoque dicha resolución y se acuerde el derecho de [REDACTED] al cobro de los intereses moratorios solicitados en el expediente de referencia y la obligación del Excmo. Ayuntamiento de Almuñécar a su pago.

**FUNDAMENTO DE DERECHOS**

**PRIMERO.-** El recurso administrativo de reposición es potestativo para el recurrente, tal y como dispone el art. 116 de la Ley 30/1992 de Régimen jurídico de las Administraciones públicas y del procedimiento administrativo común (LRJAP-PAC), los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante al mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo. Adviértase la imposibilidad de simultanear el recurso de reposición con el recurso contencioso-administrativo, es decir que interpuesto recurso de reposición, hay que esperar la resolución expresa del mismo o que transcurra el plazo de un mes desde la interposición la interposición, para poder acudir a la Jurisdicción Contenciosa- Administrativa (art. 116.2 LRJ-PAC).

Interpuesto recurso de reposición contra el acuerdo de Junta de Gobierno local de 23/06/2016, y como los acuerdos de Junta de Gobierno ponen fin a la vía administrativa (art. 52.2 ,a) de la Ley 7/1985 reguladora de las bases de régimen local, ha de ser la Junta de Gobierno Local como órgano que ha dictado al acto que se recurre, el competente para resolver en reposición, para ello dispone del plazo máximo de un mes para dictar y notificar la resolución del recurso (art. 117.2 LRJ- PAC). Respecto al computo del plazo de un mes, se cuenta a partir del siguiente aquel en que haya tenido lugar la entrada del escrito de interposición (art. 48.2 LRJ-PAC). Transcurrido, dicho plazo, sin que se hubiera notificado la resolución se entenderá desestimado por silencio administrativo (art. 43.1 LRJ-PAC), pudiendo el interesado interponer recurso contencioso-administrativo (art 43.2 LRJ-PAC) en el plazo de seis meses a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el silencio (art 46.1 LJCA).

**SEGUNDO.-** En cuanto a la legitimación para interponer el recurso de reposición por parte de [REDACTED], en nombre y representación de [REDACTED], dice el art. 52.1 de la LRBRL que contra los actos y acuerdos de las Entidades Locales podrán los interesados a la que se refiere el artículo 107.1 LRJ-PAC, interponer recurso. Esto nos lleva al concepto jurídico de interesado que recoge el artículo 31 de la LRJ-PAC, que consideran interesados en el procedimiento administrativo: a) quienes lo promuevan como titulares de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos.

Así, los interesados con capacidad de obrar podrán actuar por medio de representante, entendiéndose con éste las actuaciones administrativas, salvo manifestación expresa en contra del interesado; y cualquier persona con capacidad de obrar podrá actuar en representación de otra ante las Administraciones Públicas ( art 32 de la Ley 30/1992).

**TERCERO-** Finalmente entrando en el fondo del asunto el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, con fecha el 03/06/2016 emite una carta dirigida a las Entidades Locales respecto a la forma de proceder de los Ayuntamientos ante el aluvión de reclamaciones donde se solicita el pago de intereses de demora por parte de acreedores que accedieron a los pagos realizados mediante el FFPP, a pesar de que la adhesión era voluntaria y suponía la renuncia al derecho a percibir los intereses de demora, donde concreta que a juicio de la Administración General del Estado deben rechazarse las reclamaciones que se hayan interpuesto, fundamentando las misma en las conclusiones de la Abogado General de la UE, las observaciones presentadas por la Abogacía del Estado ante el Tribunal de Justicia Europea, y por la nota de prensa emitida por éste Ministerio.

**CUARTO.-** La Abogacía del Estado ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea con fecha el 27 de marzo de 2015, concluye que el Mecanismo de Pago a Proveedores al establecerse al margen del contrato y ser ajeno a la libertad de

contratación entre las partes no se opone a la Directiva 2011/7, por tres razones:

- En primer lugar, porque el Reino de España considera que las disposiciones normativas no constituyen cláusulas o prácticas contractuales en el sentido de la Directiva 2011/7/UE, a la ser ajenas al principio de libertad de contratación.
- En segundo término, la adhesión al Mecanismo era voluntaria para el acreedor, donde se estableció que a través del mismo se podrían cobrar las facturas adecuadas por su importe principal y que dicho cobro dejaría extinguida la deuda a todos los efectos, renunciando expresa y voluntariamente a cobrar el resto de conceptos posibles.
- Y en tercer lugar, el proveedor podía obtener la íntegra satisfacción de sus pretensiones a través de la reclamación judicial.

A la vista de los argumentos expuestos, el Reino de España propone que, la Directiva 2011/7/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, y en particular sus artículos 4.1, 6, 7.2 y 7.3, debe interpretarse en el sentido de que no se oponen a la renuncia al cobro de intereses de demora y de los costes de cobro en el marco de un régimen como el del Mecanismo de Pago Proveedores, establecido en una disposición legal, ajeno al contrato, con carácter voluntario para el proveedor, y sin mediar que, si éste no desea acogerse al mecanismo, pueda instar el correspondiente procedimiento judicial por la totalidad de la deuda, incluyendo intereses de demora y los costes de cobro.

**QUINTO.-** La Abogado General de la UE presenta el 12 de mayo de 2016 sus conclusiones ante la petición planteada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 6 de Murcia, que van a ser consideradas en el presente Informe.

Partimos de la apreciación de que tanto la Directiva 2000/35 como la Directiva 2011/7 han sido transpuestas a nuestro Derecho español, de un lado la primera Directiva mediante la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, y la segunda Directiva, mediante el Real Decreto-ley 4/2013, de 22 de febrero, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo.

Así en el artículo 3, apartado 1, de la Directiva 2000/35 concedió a los acreedores una serie de derechos al objeto de protegerles frente a la morosidad. En particular, especificó la fecha a partir de la cual se devengaban los intereses y el tipo de interés de demora que debía pagar el deudor. Sólo podían devengarse intereses en la medida en que el acreedor hubiera cumplido sus obligaciones contractuales y legales y no hubiera recibido a tiempo la cantidad debida, a menos que el deudor pudiera probar que no era responsable del retraso. La Directiva también concedió al acreedor el derecho a reclamar una compensación razonable al deudor por todos los costes de cobro que hubiera sufrido a causa de la morosidad de éste, de esta forma el artículo 3 concedía a los acreedores una serie de derechos frente a la morosidad.

Los derechos reconocidos por el artículo 3, apartado 1, se aplicaban sólo en la medida en que el contrato no dispusiera otra cosa. El artículo 3, apartado 3, completa el ámbito de protección, al establecer lo siguiente : " Los Estados miembros dispondrán que cualquier acuerdo sobre la fecha de pago o sobre las consecuencias de la demora que no sea conforme a lo dispuesto en las letras b) a d) del apartado 1 y en el apartado 2 no sea aplicable o dé lugar al derecho a reclamar por daños si, consideradas todas las circunstancias del caso, entre ellas los usos habituales del comercio y la naturaleza del producto, es manifiestamente abusivo para el acreedor. Para determinar si un acuerdo es manifiestamente abusivo para el acreedor, se tendrá en cuenta, entre otros factores, si el deudor tiene alguna razón objetiva para apartarse de lo dispuesto en las letras b) a d) del apartado 1 y en el apartado 2. En caso de determinarse que el acuerdo es manifiestamente abusivo, se aplicarán las disposiciones legales, a no ser que los tribunales nacionales determinen otras condiciones que sean justas."

Sin embargo el Real Decreto-ley 8/2013 ofreció la posibilidad de elegir, podía adherirse al mecanismo, en cuyo caso recibiría el pago, en el menor plazo; o bien podía optar por que la situación continuara como antes, donde se asumía que el pago fuera más tarde, pero seguiría teniendo derecho a los intereses de demora y a la compensación por costes de cobro.

Con la Directiva 2011/7 que refundió la Directiva 2000/35 se ha amplia la protección de los acreedores frente a la morosidad.

El apartado 7 del artículo 1 de la Directiva 2011/7 sustituye al artículo 3, apartado 3, de la Directiva 2000/35. Con arreglo al artículo 7, apartado 1, los Estados Miembros dispondrán que una cláusula contractual o una práctica relacionada con la fecha o el plazo de pago, el tipo de interés de demora o la compensación por costes de cobro si resulta manifiestamente abusiva para el determinar si una cláusula contractual o una práctica es manifiestamente abusiva, se tendrán en cuenta todas las circunstancias del caso.

Por otro lado, los apartados 2 y 3 del artículo 7 han introducido una protección adicional para el acreedor; en primer lugar, el apartado 2, establece que se considera manifiestamente abusiva una cláusula contractual o una práctica que excluya el interés de demora; en segundo lugar, el apartado 3, introduce la presunción de que la cláusula contractual o una práctica que excluye la compensación por los costes de cobro es manifiestamente abusiva.

En virtud de todo lo expuesto la Abogada General de la UE concluye que el Plan de Pago a Proveedores no se opone a la Directiva 2000/35/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de junio, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, y en particular, su artículo 3, apartado 3, así como la Directiva 2011/7/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, y en particular su artículo 7, apartados 2 y 3.

La Abogada General recuerda que el mecanismo de financiación preveía el "pago acelerado" del principal adeudado por una Administración Pública siempre que el acreedor renunciara a su derecho al pago de los intereses de demora y a la compensación por los costes de cobro. Dado que la adhesión al citado mecanismo era voluntaria por parte del acreedor, éste podría optar por no sumarse al mismo y conservar así su derecho a recibir intereses de demora y una compensación por los costes de cobro.

**SEXTO.-** En virtud de lo expuesto en los apartados anteriores, el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, emite una nota informativa, donde recuerda que el Gobierno de España puso en marcha el Plan de Pago a Proveedores en 2012 para beneficiar a las empresas proveedoras de servicios y suministros de ayuntamientos y comunidades autónomas que tenían miles de facturas pendientes de cobro, y dio solución un problema de morosidad.

Además finaliza que las conclusiones presentadas por la Abogada General de la Unión Europea, ya expuesta anteriormente, están alineadas con la posición defendida por el Reino de España, que determina que la norma estatal por la que los proveedores pudieron cobrar sus deudas con las Administraciones Territoriales no contradicen las directivas comunitarias contra la morosidad en operaciones comerciales, porque adherirse al plan era voluntario y que los acreedores podían optar por no hacerlo y conservar su derecho al pago de sus intereses de demora y a la compensación por los costes de cobro.

#### **CONCLUSIONES.**

En base a las consideraciones analizadas a lo largo de los apartados anteriores, a juicio de quien suscribe el presente informe se PROPONE a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente acuerdo:

Rechazar dicho recurso de reposición interpuesto basándose en las argumentaciones expuestas anteriormente."

**La Junta de Gobierno Local**, por unanimidad de los asistentes, de conformidad con el informe anteriormente transcrito y propuesta, por unanimidad de los asistentes **acuerda** Rechazar el Recurso de Reposición Interpuesto por [REDACTED], en representación de [REDACTED], contra acuerdo de la JGL de fecha 28.06.2016.

9°.- PETICIÓN SUBVENCIÓN ASOCIACIÓN CULTURAL [REDACTED].- Se deja pendiente el punto de referencia para una próxima sesión.

10°.- ESCRITO FERMÍN TEJERO MESA SOBRE EXENCIÓN IMPUESTO INCREMENTO VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.- En relación al escrito con número de Registro de entrada 2016-E-RC 7740 formulado por [REDACTED] con D.N.I n° [REDACTED] con domicilio a efectos de notificaciones en el Ayuntamiento de Almuñécar, en el cual manifiesta que [REDACTED] ha presentando varios escritos en relación a la exención del Impuesto de Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana a la compraventa de su vivienda habitual conforme al apartado 1 del art. 105 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales en su redacción dada por el art. 123 del Real Decreto - Ley 8/2014, y que le fueran devueltas las cantidades satisfechas hasta la fecha en concepto de cuotas del citado impuesto aplicado a la compraventa de su vivienda, se da cuenta de informe de la Asesora Jurídica, siguiente:

"Que con fecha de 17 de octubre de 2014 se dictó Decreto de Alcaldía n° 2743 en el cual se adopto Acuerdo con el Visto Informe de Jefe de Rentas proponiendo desestimar el recurso de reposición presentado por [REDACTED] de fecha de 02 de octubre de 2.014, por corresponder una compraventa con subrogación de hipoteca, del protocolo 333 de 04 de junio de 2013 de la Notaria [REDACTED], especificando la estipulación 1ª " vende y transmite", la 2ª precio de 73.596,32 € con subrogación del préstamo hipotecario, no siendo de aplicación, por consiguiente, el régimen de las Daciones en Pago.

Según lo preceptuado en el art. 105.c del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales para que este exento el Impuesto de Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza urbana es necesario que se realice una transmisión por persona física con ocasión de **la dación en pago** de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad.

Así mismo estarán exentas las transmisiones de viviendas en que concurran los requisitos anteriores realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

Según escritura de fecha de 04 de Junio del 2.013 ante Notario del Ilustre Colegio Notarial de Andalucía se formalizó una compraventa con subrogación hipotecaria de una parte, como vendedora [REDACTED] y su esposa [REDACTED] VENDE Y TRANSMITE la plena propiedad de la finca urbana, [REDACTED] sitio denominado [REDACTED] a la otra parte Compañía mercantil [REDACTED] representada por [REDACTED].

De este modo, estamos ante una cesión para el pago, cuestión diferente de la dación en pago, aquella su regulación legal se encuentra en el art. 1175 del código civil, en la cual quedarían acogidos los supuestos de cesiones de bienes por el deudor a los acreedores para el pago de sus deudas. Ante todo el deudor no realiza el pago, ni una dación en pago, sino que produce un mero paso ( de hecho ) hacia el pago. STS 13 de febrero de 1.989. El Tribunal Supremo declara la datio pro solvendo, reveladora de la adjudicación para pago de deudas, que tiene especifica regulación en el art. anteriormente mencionado, configurándose como un negocio jurídico por virtud del cual el deudor propietario transmite a un tercero que en realidad actúa por encargo, la posesión de sus bienes y la facultad de proceder a su realización, con mayor o menor amplitud de facultades, pero con la obligación de aplicar el importe obtenido en la enajenación de aquellos al pago de las deudas contraídas por el cedente.

En lo que respecta a la exención del Impuesto del Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana al no concurrir los requisitos expresados en el art. 105.c del TRLRHL, no estamos en presencia de una Dación en pago, con lo cual corresponde a la parte vendedora efectuar el pago del mismo en los términos expresados en la Ley, no procediendo a la devolución de las cantidades efectuadas por el interesado en concepto de IIVTNU."

Visto el informe transcrito y sobre la base del mismo, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus asistentes acordó desestimar la petición

de exención del impuesto, dando traslado a [REDACTED]  
[REDACTED]

**11°.- BASES PROGRAMA EXTRAORDINARIO AYUDA A LA CONTRATACIÓN.- Se acuerda dejar sobre la mesa el presente asunto.**

**12°.- INFORME POLICIA LOCAL SOBRE [REDACTED].-**

Se da cuenta del informe del Jefe de la Policía Local indicando que en relación con escritos de salida 2016-S-RC-5827 de fecha 28.07.2016 y 6061 de fecha 05.08.2016, por el que entre otros la Junta de Gobierno Local acuerda "Ordenar al área de mantenimiento municipal y a la policía local a la retirada de las mesas y sillas del citado establecimiento", siendo este PUB CALIFA, sito en Paseo Andrés Segovia, Edificio bahía 1, bajo, se da cuenta de informe del Jefe de la Policía Local, siguiente:

"Que la ocupación de terraza con mesas y sillas se produce en zona propiedad de la [REDACTED] de la que es presidenta [REDACTED], con domicilio en [REDACTED]-La Herradura, NIE X0641913A. Por tanto, sería necesario solicitar auxilio judicial para poder llevar a cabo la orden antes citada".

Igualmente se da cuenta del informe emitido por el Ingeniero Técnico Industrial Municipal, en contestación al escrito del Defensor del Pueblo, nº Q15/1436, siguiente:

"[REDACTED], Ingeniero Técnico Industrial Municipal, en relación con el escrito del Defensor del Pueblo Andaluz, nº Q15/1436, Ref.: CG/JL/mc, con registro de salida del 18 de Julio de 2.016, relativo a quejas de [REDACTED] contra el establecimiento denominado "[REDACTED]", informa:

En el citado escrito, se enumeran dos cuestiones principales:

- 1) La falta de diligencia del Ayuntamiento en hacer cumplir la legalidad en cuanto a la retirada de la terraza o velador.
- 2) La falta de respuesta del Ayuntamiento para hacer una nueva medición acústica .../... pese a que constan denuncias por ruidos.../... más aún cuando ya se dispone de dos informes acústicos practicados por la Consejería de Medio Ambiente con resultados desfavorables.../...medición acústica que determine si el local que alberga el "[REDACTED]a" es actualmente adecuado para tal actividad.

En cuanto a la cuestión 1, tras los oportunos informes, tanto del Técnico que suscribe, así como de Policía Local, Inspectores, etc., por lo que tiene conocimiento éste Servicio, el Ayuntamiento está realizando las actuaciones pertinentes para la adecuación del establecimiento a la Normativa vigente.

Respecto a la cuestión 2, se afirma que existen dos informes con resultados desfavorables y por ello sería recomendable la realización de medición acústica, y en función de su resultado, exigir la adopción de medidas correctoras para garantizar el cumplimiento de los niveles de calidad acústica, tramitando expediente sancionador en caso de incumplimiento.

A mi juicio, no existen dos informes desfavorables, en todo caso, solo uno de ellos lo puede parecer, no obstante, de su análisis se pueden desprender otras consideraciones. A éste respecto, en el expediente 6157/2013 constan diversos informes realizados por mí, que motivan las actuaciones seguidas y que de nuevo pasamos a justificar:

Los dos informes sobre los que se basan las exigencias de actuación, tanto de la denunciante, D<sup>a</sup>. [REDACTED] como ahora del Defensor del Pueblo Andaluz, son los remitidos por el Jefe del Servicio de Protección Ambiental con fecha 22/12/2014 y con numeración R183/14 y R192/14.

En el informe R183/14, de fecha 2/12/2014, realizado por la Unidad Móvil de Medida de la Contaminación Acústica, de la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental, basado en mediciones realizadas del 6 al 7 de noviembre de 2.014, se indica que *El resultado del ensayo es  $L_{K_{eq}}$ ,  $T_i = 41$  dBA Y el valor límite máximo establecido es de 30 dBA Por tanto. se puede concluir que el valor  $L_{eq}$ ,  $T_i$  debido a la actividad objeto de ensayo es **superior al valor límite máximo Indicado en el Decreto 6/2012.***

Sin embargo, parece que no se ha continuado leyendo el mismo informe, que a continuación especifica:

*Nota: Teniendo en cuenta el nivel de aislamiento existente entre el local y la vivienda (71dBA), detallado en el Informe R 192/1 4, se podría deducir que la superación obtenida sobre el valor límite máximo de ruido en la vivienda es debida a una incorrecta configuración del equipo limitador, que permite que se generen niveles de ruido en el interior del local de hasta 98 dBA.*

Es decir, causa extrañeza conseguir estos valores de inmisión, teniendo en cuenta que el aislamiento del establecimiento respecto a colindantes es muy superior al requerido por la normativa, como se verá en el segundo informe R192/14

Por otra parte, éste informe se realiza forzando las instalaciones existentes en el establecimiento [REDACTED], de forma extraordinaria, para determinar los valores máximos que pueden percibirse en el interior de la vivienda, pero ello no implica un incumplimiento de la normativa acústica, dado que las mediciones no se han efectuado en un funcionamiento normal del establecimiento.

En relación con éste informe, se emite otro de alegaciones, realizado con fecha 6 de marzo de 2015 por el Ingeniero Técnico de Telecomunicaciones, Técnico en Contaminación Acústica [REDACTED], en el que se indica, entre otros:

*De las pruebas efectuadas se puede concluir que **el limitador funciona correctamente y tiene un comportamiento espectral tal y como exige la normativa, tanto en el ajuste previo a 92 dBA como en el ajuste final a 90 dBA.** (ajuste realizado para adecuarse a la normativa en vigor, pero permitido en el momento de concesión de licencia)*

*A la vista de éstas pruebas, me resulta prácticamente imposible comprender el nivel de 98 dBA (salvo que sea  $L_{max}$  o pico, o que el equipo estuviera saturando y por tanto reproduciéndose onda cuadrada por la distorsión) que figura en el informe de mediciones, puesto que en la situación más forzada de nivel con el ajuste a 92 dBA el nivel que se produce es de 95 dBA.*

En otro apartado del mismo informe se especifica, tras las discrepancias por la utilización de música comercial por parte de los actuantes en el informe R183/14 en lugar de ruido rosa, que provoca resultados contrarios a lo dispuesto por el Decreto 6/2012: *Esta situación se puede comprobar de los propios datos del limitador (a pesar de que la posición del micrófono no fuera correcta), porque a pesar de que incluso se llegan a superar los 99 dBA que registró el día que se efectuó el informe, el nivel medio de todas las sesiones nunca supera los 91 dBA.*

Igualmente, se señala en el informe la existencia de otras actividades en funcionamiento que afectan directamente a la vivienda y que no se tuvieron en cuenta en la elaboración del informe R183/14.

Por otra parte, el informe R192/14, de fecha 17 de noviembre de 2.014, también realizado por la Unidad Móvil de Medida de la Contaminación Acústica, de la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental, basado en mediciones realizadas el 7 de noviembre de 2.014, en su apartado de conclusiones se especifica:

*Aplicando el Decreto 326/2003 de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, y en base a las condiciones en que fue efectuado el presente ensayo, descritas en apartados anteriores de este informe, se deduce lo siguiente: El resultado del ensayo es  $R'_{w+C} \geq 71$  dBA y el valor límite mínimo establecido es de 65 dBA. **Por tanto, se puede concluir que el índice de reducción sonora aparente corregido con el término espectral a ruido rosa ( $R'_{w+C}$ ) es superior al valor límite mínimo indicado en el Decreto 326/2003.***

A la vista de los anteriores informes, así como de las alegaciones aportadas, por parte del Técnico que suscribe, con fecha 16/03/2015 se emite informe que consta en el expediente, en el que se dice, entre otros:

1.Una vez aportados los registros sonográficos del limitador acústico instalado, se ha podido determinar que los valores medios obtenidos entre las fechas 1/11/2014 y 23/02/2015, han sido inferiores a 90 dBA, excepto en 3 sesiones que se alcanzan 91 dBA.

2.De la lectura del informe R192/14 realizado el 7/11/2014 por la Unidad Móvil de Medida de la Contaminación Acústica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, se desprende que el índice de reducción sonora aparente corregido en el término espectral a ruido rosa es mayor o igual a 71 dBA y, por tanto, superior al valor límite exigido para este tipo de actividades (65 dBA), **por lo que la medida correctora de Aislamiento Acústico para esta actividad es superior a la exigida.**

3.La alegación aportada por la propiedad, redactada por el Técnico en Contaminación Acústica, [REDACTED], refleja que el limitador funciona correctamente y tiene un comportamiento espectral tal y como exige la normativa (se adjunta el escrito con las mediciones), por lo que no se puede determinar una incorrecta configuración del equipo limitador, tal y como se señalaba en el informe R183/14 del mismo Organismo, señalado anteriormente.

4.En la copia del acta de inspección realizada el día 7/11/2014, se especifica en las alegaciones, que existía "otra actividad aneja que realiza ruido (varias)", sin haberse determinado en algún momento, que éstas actividades se encontraban paradas cuando se realizaron las mediciones señaladas anteriormente.

5.En el escrito aportado por el Jefe del Servicio de Protección Ambiental de fecha 22/12/2014, se indicaba que "El resultado global de dichos informes de ruidos **es desfavorable**". No obstante, tal y como se ha señalado, el informe R192/14 especifica la idoneidad del aislamiento existente y el informe R183/14, pese a que indica una medición obtenida en el punto de medición superior al valor límite, **no determina exactamente que fuente puede provocarla** y en cambio, en las alegaciones aportadas, se justifica que éstos valores obtenidos pueden deberse a la incidencia de otra actividad o a la forma de realizar la medición.

6.En base a todo lo anterior, el técnico que suscribe, entiende que **no procede adoptar medidas, en tanto, no se justifique un claro incumplimiento del D. 6/2012, Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.**

Anteriormente, en informe de fecha 23/09/2014, obrante en el expte. 6157/2013, ya se indicaba: 1º.- No procede atender lo señalado en el escrito de la [REDACTED] respecto a la "Deficiente insonorización del local", dado que según se puede comprobar tras la lectura del expediente 154/2009 sobre Licencia de Apertura para la actividad de Bar con Música (Pub), en el mismo consta documentación técnica suficiente que acredita la idoneidad del conjunto de instalaciones y en particular de los aislamientos acústicos respecto a colindantes, exigidos para este tipo de actividad.

Como conclusión, tanto del informe acústico existente en el expediente de concesión de licencia de apertura del establecimiento, así como de los dos informes acústicos descritos, se deduce que **las medidas correctoras para el desarrollo de la actividad (aislamientos acústicos) son superiores a las exigidas por la normativa de aplicación**, por lo que pese a lo reiterativo de las denuncias, dado que las medidas correctoras en cuanto a la emisión de ruidos, en tanto no se modifiquen, son suficientes, **no se hace necesario volver a repetir las mediciones**, máxime cuando se refleja un correcto funcionamiento del limitador acústico, **ni por tanto, conforme a lo ya indicado en mi informe de fecha 16/03/2015, incoar expediente sancionador**, dado que no se ha justificado incumplimiento por motivo de ruidos precedentes del local.

No obstante, y de acuerdo con la recomendación del Defensor del Pueblo Andaluz, en el caso de que se levanten actas de denuncia por incumplimientos, tales como horarios de cierre, karaoke, música en vivo, falta de medidas

correctoras como el posible funcionamiento con puertas y ventanas abiertas, etc., deberá incoarse el correspondiente expediente administrativo sancionador contra el titular del establecimiento.

Dadas las numerosas consideraciones, recomendaciones y recordatorios reflejados en el escrito del Defensor del Pueblo Andaluz de tipo jurídico, procedería remitir el expediente, junto con el presente informe, a la Asesoría Jurídica a los efectos que estimen oportunos."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acuerda:**

Solicitar auxilio judicial para la retirada de la terraza con mesas y sillas instalada en zona propiedad de la CC.PP. [REDACTED]

**Previa Declaración de Urgencia, la Junta de Gobierno Local conoció y dictaminó de los siguientes asuntos no comprendidos en el Orden del Día:**

**Urg. 1).- Se da cuenta de expediente 179/2014 de contratación incoado para la modificación del Servicio de Limpieza de edificios e instalaciones Municipales, colegios públicos y guarderías del Ayuntamiento de Almuñécar: Lotes 1, 2, 4, 5 y 6**

#### **ANTECEDENTES.**

Advertido error en acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha cuatro de agosto de 2016, en relación al modificado del "servicio de limpieza de edificios e instalaciones municipales, colegios públicos y guarderías del Ayuntamiento de Almuñécar" adjudicado a la empresa [REDACTED], CIF [REDACTED], y a la vista del informe emitido por el Arquitecto Técnico Municipal adscrito al Servicio de Ingeniería, donde se pone de manifiesto que el importe total de cada lote del contrato del Servicio de limpieza de edificios municipales se obtuvo de la suma del precio de licitación más la ampliación propuesta por el Técnico Municipal, en lugar del Precio de Adjudicación más la ampliación, vista la propuesta del Asesor Jurídico de Contratación, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, acuerda:

**Primero.-** Modificar el Acuerdo de Junta de Gobierno local de fecha cuatro de agosto de 2016 en el siguiente sentido:

#### **Donde dice**

**LOTE I: 5.708,62 Euros anuales más 21 % de IVA 6.907,42 Euros. El modificado supone un 8,58 % del precio de adjudicación.**

Importe Total incluida modificación: 87.373,50 Euros anuales IVA incluido.

**LOTE II: 4.538,16 Euros anuales más 21 % de IVA 953,01 Euros. El modificado supone un 6,90 % del precio de adjudicación.**

Importe Total incluida modificación: 85.053,14 Euros anuales IVA incluido

**LOTE IV: 9.179,36 Euros anuales más 21 % de IVA 1.927,67 Euros. El modificado supone un 9,45 % del precio de adjudicación.**

Importe Total incluida modificación: 128.641,75 Euros anuales IVA incluido

**LOTE V: 7.098,41 Euros anuales más 21 % de IVA 1.490,67 Euros. El modificado supone un 8,86 % del precio de adjudicación.**

Importe Total incluida modificación: 105.450,90 Euros anuales IVA incluido

**LOTE VI: 21.519,39 Euros anuales más 21 % de IVA 4.519,07 Euros. El modificado supone un 8,55 % del precio de adjudicación.**

Importe Total incluida modificación: 330.429,04 Euros anuales IVA incluido

**Segundo.-** Aprobar el gasto que origina dicha modificación

**Tercero.-** Aprobar el expediente de modificación, ampliando el contrato inicial en la cantidad de:

LOTE I: 5.708,62 Euros anuales más 21 % de IVA 6.907,42 Euros. El modificado supone un 8,58 % del precio de adjudicación.  
Importe Total incluida modificación: 87.373,50 Euros anuales IVA incluido.

LOTE II: 4.538,16 Euros anuales más 21 % de IVA 953,01 Euros. El modificado supone un 6,90 % del precio de adjudicación.  
Importe Total incluida modificación: 85.053,14 Euros anuales IVA incluido

LOTE IV: 9.179,36 Euros anuales más 21 % de IVA 1.927,67 Euros. El modificado supone un 9,45 % del precio de adjudicación.  
Importe Total incluida modificación: 128.641,75 Euros anuales IVA incluido

LOTE V: 7.098,41 Euros anuales más 21 % de IVA 1.490,67 Euros. El modificado supone un 8,86 % del precio de adjudicación.  
Importe Total incluida modificación: 105.450,90 Euros anuales IVA incluido

LOTE VI: 21.519,39 Euros anuales más 21 % de IVA 4.519,07 Euros. El modificado supone un 8,55 % del precio de adjudicación.  
Importe Total incluida modificación: 330.429,04 Euros anuales IVA incluido

**Cuarto.-** Firmar un anexo al contrato para formalizar la modificación previa aportación de fianza por importe del 5 % del importe del modificado.

#### Debe decir

LOTE I: 5.708,62 Euros anuales más 21 % de IVA 1.198.81 Euros. El modificado supone un 8,98 % del precio de adjudicación.  
Importe Total incluida modificación: 83.752,52 Euros anuales IVA incluido.

LOTE II: 4.538,16 Euros anuales más 21 % de IVA 953,01 Euros. El modificado supone un 7,28 % del precio de adjudicación.  
Importe Total incluida modificación: 80.836,36 Euros anuales IVA incluido

LOTE IV: 9.179,36 Euros anuales más 21 % de IVA 1.927,67 Euros. El modificado supone un 10,00 % del precio de adjudicación.  
Importe Total incluida modificación: 122.177,34 Euros anuales IVA incluido

LOTE V: 7.098,41 Euros anuales más 21 % de IVA 1.490,67 Euros. El modificado supone un 9,33 % del precio de adjudicación.  
Importe Total incluida modificación: 100.607,81 Euros anuales IVA incluido

LOTE VI: 21.519,39 Euros anuales más 21 % de IVA 4.519,07 Euros. El modificado supone un 8,91 % del precio de adjudicación.  
Importe Total incluida modificación: 318.253,41 Euros anuales IVA incluido

**Segundo.-** Aprobar el gasto que origina dicha modificación

**Tercero.-** Aprobar el expediente de modificación, ampliando el contrato inicial en la cantidad de:

LOTE I: 5.708,62 Euros anuales más 21 % de IVA 1.198.81 Euros. El modificado supone un 8,98 % del precio de adjudicación.  
Importe Total incluida modificación: 83.752,52 Euros anuales IVA incluido.

LOTE II: 4.538,16 Euros anuales más 21 % de IVA 953,01 Euros. El modificado supone un 7,28 % del precio de adjudicación.  
Importe Total incluida modificación: 80.836,36 Euros anuales IVA incluido

LOTE IV: 9.179,36 Euros anuales más 21 % de IVA 1.927,67 Euros. El modificado supone un 10,00 % del precio de adjudicación.

Importe Total incluida modificación: 122.177,34 Euros anuales IVA incluido

LOTE V: 7.098,41 Euros anuales más 21 % de IVA 1.490,67 Euros. El modificado supone un 9,33 % del precio de adjudicación.

Importe Total incluida modificación: 100.607,81 Euros anuales IVA incluido

LOTE VI: 21.519,39 Euros anuales más 21 % de IVA 4.519,07 Euros. El modificado supone un 8,91 % del precio de adjudicación.

Importe Total incluida modificación: 318.253,41 Euros anuales IVA incluido

**Cuarto.-** Firmar un anexo al contrato para formalizar la modificación previa aportación de fianza por importe del 5 % del importe del modificado.

**Urg. 2).- Se da cuenta de informe de Concejal-Delegado de Turismo y Comercio, siguiente:**

Que la Denominación de Origen "Poniente de Granada" dentro del programa "Lucio Extra Tour El Olivo Patrimonio de Granada" ha elegido Almuñécar como uno de los municipios en los que difundir la riqueza cultural asociada al olivo.

La mencionada exposición está concebida como una exposición divulgativa e itinerante del patrimonio olivarero granadino, los valores sociales e históricos del cultivo tradicional de la aceituna en el marco del Poniente Granadino, y la defensa de la biodiversidad del olivar.

La mencionada exposición consta de un espacio expositivo en el que a través de proyecciones de vídeo, maquetas, paneles informativos y degustaciones se transmiten los valores del olivo Lucio. Complementariamente la exposición es remolcada por dos tractores totalmente restaurados de principio de los años 70.

Visto lo anterior y propuesta del Concejal-Delegado de Turismo y Comercio, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acuerda:**

Primero.- Autorizar la ocupación de vía pública para la instalación de la mencionada exposición durante los días 26, 27 y 28 de agosto en Puerta del Mar.

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo al Jefe de la Policía Local.

**No habiendo más asuntos de que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión siendo las diez horas cuarenta minutos.**

**El Alcalde en Funciones,**

**La Secretaria Accidental,**